

RESOLUCIÓN No. 00420

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **GABRIEL HENRY GANDUR NUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.361.763, representante legal suplente de la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, identificada con NIT. 800.244.283-7, mediante **Radicados No. 2013ER059778 del 23 de mayo de 2013, 2014ER181832 del 31 de octubre de 2014, 2015ER104296 del 16 de junio de 2015 y 2015ER237305 del 27 de noviembre de 2015**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, para el establecimiento de comercio denominado **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA**, identificado con matrícula mercantil No. 2125685 del 28 de julio de 2011, predio ubicado en la Carrera 73 No. 36 A – 55 Sur de la localidad de Kennedy de esta Ciudad.

Que el usuario a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal suplente de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de fecha del 25 de enero de 2013.

RESOLUCIÓN No. 00420

4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50S-79920 del 13 de febrero de 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto del Uso del Suelo No. 1-2012-50345 del 19 de noviembre de 2012, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación y copia de la Licencia de Construcción No. 05-4-0792 del 22 de julio de 2005.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 843414/430202 del 15 de marzo de 2013, por la suma de **UN MILLON TRES MIL CIENTO TRECE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$1.003.113.04)**, de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 73 No. 36 A – 55 Sur de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA**, identificado con matrícula mercantil No. 2125685 del 28 de julio de 2011, de propiedad de la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, identificada con NIT. 800.244.283-7, representada legalmente por el señor **ALVARO MENDOZA REYES**, identificado con cédula ciudadanía No. 13.820.560.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante mediante **Auto No. 01380 del 29 de julio de 2013**.

RESOLUCIÓN No. 00420

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de septiembre de 2013, al señor **JUAN PENAGOS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.362.610, en calidad de autorizado, por el representante legal de la sociedad el señor **ALVARO MENDOZA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.820.560, quedando ejecutoriado el día 27 de septiembre de 2013.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de diciembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados No. 2013ER059778 del 23 de mayo de 2013, 2014ER181832 del 31 de octubre de 2014, 2014ER197413 del 27 de noviembre de 2014, 2015ER56665 del 07 de abril de 2015, 2015ER104296 del 16 de junio de 2015**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 07562 del 12 de agosto de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00432 del 19 de abril de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 20 de noviembre de 2014, al establecimiento de comercio denominado **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA**, identificado con matrícula mercantil No. 2125685 del 28 de julio de 2011, predio ubicado en la Carrera 73 No. 36 A – 55 Sur de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2013ER059778 del 23 de mayo de 2013, 2014ER181832 del 31 de octubre de 2014, 2014ER197413 del 27 de noviembre de 2014, 2015ER56665 del 07 de abril de 2015, 2015ER104296 del 16 de junio de 2015**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07562 del 12 de agosto de 2015**, el cual indicó lo siguiente:

“(…)

4 CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.1 MANEJO DE VERTIMIENTOS

Registro de Vertimientos	Requiere registro de vertimientos	<i>Si</i>
	Cuenta con registro de vertimientos	<i>Si</i>
	No. de Registro	<i>545 del 2012</i>
Permiso de vertimientos	Requiere permiso de vertimientos	<i>SI</i>
	Cuenta con permiso de vertimientos	<i>No, En evaluación</i>

Página 3 de 28

RESOLUCIÓN No. 00420

¿Cuántos puntos de descarga tiene el usuario?:		1		
Tipo de vertimiento		No doméstico		
Frecuencia de la Descarga		Continuo		
Duración de la Descarga	9h/día	Días que realiza la descarga 1.	30	
Actividades que generan vertimientos de interés sanitario o ambiental		Escorrentía aguas lluvias en área de distribución de combustible. Lavado de vehículos		
Tipo de receptor del	Red de Alcantarillado - Colector Cr 73			
Usuario objeto a tasa	No			
Coordenadas de ubicación del punto de descarga	Punto	Latitud	Longitud	Fuente
	1. Aguas residuales tratadas	4°37'4,67"N	74°8'45,2"O	Usuario
Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua	Recirculación			No
	Lavado a presión			No
	Uso de aguas lluvias			No
	Otros sistemas de ahorro			No
Cuenta con separación de redes				SI
Cuenta con caja de aforo y toma de		Si	Ubicación de la caja de aforo	Interna
TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS				
Preliminar	Rejillas, trampa de grasas, presedimentadores.			
Primario	-			
Secundario	-			
Terciario	-			
Otros	-			

(...)

4.3 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2013ER059778 del 23/05/2013	
Información Remitida	
COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA , solicita el permiso de vertimientos para su establecimiento ubicado en la Carrera 73 No. 36 A - 55 Sur anexando:	
<ul style="list-style-type: none"> - Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos - Constancia de representación legal de la Empresa - Certificados de tradición y libertad del predio de la KR 73 36 A – 55 Sur - Soporte sobre las características de las actividades que generan vertimientos en la EDS. - Planos de identificación de áreas generadoras de vertimientos, tratamiento y descarga al alcantarillado. - Diagrama de flujo del proceso productivo. - Caracterización de agua residual. 	

RESOLUCIÓN No. 00420

<ul style="list-style-type: none"> - Constancia de pago por servicio de evaluación de permiso de vertimientos. - Ingeniería conceptual y básica del sistema de tratamiento de vertimientos. - Uso del suelo. - Plan de gestión del riesgo - Plan de contingencia para la prevención y control de derrames
Observaciones
<i>El análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3 del presente concepto técnico.</i>
Radicado 2014ER181832 del 31/10/2014
Información Remitida
COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA , El establecimiento en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, envía una caracterización realizada el día 28 de abril de 2014, a la caja de inspección de salida de la trampa de grasas.
Observaciones
<i>El análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.2.2 del presente concepto técnico.</i>
Radicado 2014ER197413 del 27/11/2014
Información Remitida
COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA, Solicita continuidad en el trámite de permiso de vertimientos, iniciado con Auto 1380 de 2013.
Observaciones
<i>El presente concepto técnico da continuidad al trámite de permiso de vertimientos solicitado</i>
Radicado 2015ER56665 del 07/04/2015
Información Remitida
COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA , El establecimiento en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, informa que el muestreo para la caracterización del vertimiento se realizara el día 24 de abril de 2015, a la caja de inspección de salida de la trampa de grasas.
Observaciones
<i>Una vez el usuario allegue la información esta será evaluada para su inclusión al expediente.</i>
Radicado 2015ER104296 del 16/06/2015
Información Remitida
COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA , El establecimiento en cumplimiento con lo requerido en el oficio 2015EE85979 del 19/05/2015 envía:
<ul style="list-style-type: none"> -Licencia de construcción. -Cambio de fecha de Informe de caracterización de vertimiento.
Observaciones

RESOLUCIÓN No. 00420

El análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.2. del presente concepto técnico.

4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos)

Evaluación de Permiso de vertimientos					
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN				CUMPLE
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El formulario se encuentra debidamente diligenciado y firmado.				SI
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. La solicitud realizada es para la Razón Social COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA, Nit 800244283-7, para su establecimiento ubicado en la CR 73 No. 36 A – 55 Sur.				SI
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No se adelanta el trámite mediante apoderado				N/A
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Mediante certificado del 25/01/2013, se informa que el señor ALVARO MENDOZA REYES, identificado con C.C. 13.820.560 es el Gerente y el señor GABRIEL HENRY GANDUR NUMA, identificado con C.C. 13.361.763 es el suplente del gerente, quienes son los representantes legales de la sociedad COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA.				SI
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	La sociedad es la propietaria del inmueble				N/A
6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se allegan los siguientes certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria:				
	No. Matrícula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio
50S-79920	AAA0044DTUZ	CR 73 36 A – 55 Sur	13/02/2013	Combustibles y Servicios Timiza Ltda.	



RESOLUCIÓN No. 00420

7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	El predio es conocido como EDS ESSO TIMIZA, localizado en KR 73 36 A 55 SUR cuyo propietario es COMBUSTIBLES Y SERVICIOS LTDA.	SI
8. Costo del proyecto, obra o actividad	Se reporta un costo de mil ochocientos noventa y ocho millones seiscientos treinta y cuatro mil pesos. (\$1.898'634.000,00), la cual se referencio en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	SI
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	COMBUSTIBLES Y SERVICIOS LTDA., informa que el abastecimiento de agua es prestado por la EAB – ESP, por la cuenta contrato 10270424.	SI
10. Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos no domésticos al alcantarillado son producto del lavado de islas, el cual se caracteriza por contener mezclas con hidrocarburos líquidos que lo hace un vertimiento de interés sanitario. Así mismo por el funcionamiento de una zona de lava autos.	SI
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	La información contenida en el plano corresponde a las condiciones verificadas durante la visita, en la cual se estableció que la EDS cuenta con un solo punto de vertimiento, trampa de grasas redes sanitarias separadas y la caja interna para toma de muestras.	SI
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Vertimiento al sistema de alcantarillado público sobre el colector de la Carrera 73 (nomenclatura actual), este punto pertenece a la cuenca del río Tunjuelo.	SI
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Esta información se diligenció en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,2 L/s. y de acuerdo al informe de caracterización de vertimientos presentado en el radicado 2014ER181832 el caudal promedio es de 0,2449 L/s.	SI
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es de 30 días/mes.	SI

RESOLUCIÓN No. 00420

15. Tiempo de la descarga en horas por día	Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 9 horas/día, sin embargo en la visita se indica que puede ser de 24 horas que es el tiempo de operación del autolavado.	SI
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Se informó y de acuerdo a lo observado en la visita técnica el flujo de descarga es intermitente, depende principalmente de la operaciones del Lavado.	SI
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario remite informes de caracterización de vertimientos realizado por el Antek S.A. realizado el día 20/04/2012 y por el laboratorio CIAN Ltda. (Esta caracterización no se considera representativa para la evaluación debido a que es presentada un año antes de la solicitud), para la muestra realizada el día 25/04/2014. Dichos informes de caracterización de vertimientos serán evaluados con mayor análisis en el numeral 4.2.2 del presente concepto técnico.	SI
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Presenta descripción de las trampas de grasas que funcionan en la EDS, los diagramas de flujo del sistema de lavado de vehículos y el almacenamiento y distribución de combustibles. Radica planos en tamaño 100cm x 70 cm del sistema de tratamiento y las condiciones en la que se encuentra el sistema de tratamiento.	SI
19. Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El usuario allega copia de oficio No. 2-2012-50063, en la cual el Secretaría Distrital de Planeación indica que la actividad de Servicios Automotrices y venta de combustible es permitida para el predio de la carrera 73 No. 36 A – 55 Sur.	SI
20. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se presenta copia del recibo No. 843414 del 15/03/2013 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos a nombre de Combustibles y Servicios Timiza Ltda., se cancela un valor de un millón tres mil ciento trece pesos con cuatro centavos M/CTE (\$1'003.113.04).	SI

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.3.2.1 Caracterización remitida radicado SDA No. 2013ER059778. Reporte laboratorio A-3072

RESOLUCIÓN No. 00420

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	20/04/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Antek S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	Antek S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	11:20 am
	Duración del muestreo	Puntual
	Intervalo de toma de muestra	Puntual
	Tipo de muestreo	Puntual
	Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)
Lugar de toma de muestras		Caja inspección interna
Reporte del origen de la descarga		Canales perimetrales EDS y zona de auto lavado
Tipo de descarga		Intermitente
Tiempo de descarga (h/día)		6
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)		30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector Cr 73
	Tramo	4
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	No fue posible aforar por condiciones climáticas

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Plomo	mg/l	<0,05	1	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00420

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Fenoles	mg/l	0,114	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	No reporta	20	No determinado

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	175	800	Cumple
DQO	mg/l	274	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	23,6	100	Cumple
pH	Unidades	8,6	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,8	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	285	600	Cumple
Temperatura	°C	18,3	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	8,9	10	Cumple

Nota: Esta caracterización no es representativa debido a que la ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO TIMIZA:

- Presentó una caracterización de un año de anterioridad a la radicación del permiso.
- No incluyó el análisis de los Hidrocarburos Totales.
- No se adjuntó la cadena de custodia de la muestra tomada el 20/04/2012.
- Teniendo en cuenta el tiempo descarga informado por ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO TIMIZA corresponde a 6 horas/día (que se encuentra acorde con el tiempo de descarga esperado por las actividades realizadas al interior del predio) se esperaba que el monitoreo se realice como mínimo en un tiempo de 6 horas y no puntual.

4.3.2.2 Caracterización remitida radicado SDA No. 2014ER181832. Informe No.000308, muestra 3654,

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	28/04/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	CIAN Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	CIAN Ltda.



RESOLUCIÓN No. 00420

	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Antek S.A.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Hidrocarburos Totales Fenoles
	Horario del muestreo	9:30 – 17:00
	Duración del muestreo	7 horas 30 min
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)
Lugar de toma de muestras		Caja inspección interna
Reporte del origen de la descarga		Canales perimetrales EDS y zona de auto lavado
Tipo de descarga		Intermitente
Tiempo de descarga (h/día)		24
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)		30
Datos de la fuente receptora		Tipo de receptor del vertimiento
	Nombre de la fuente receptora	Colector Cr 73
	Tramo	4
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0,2449

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Fenoles	mg/l	<0,100	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	0,75	20	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	240	800	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00420

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DQO	mg/l	373	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	45	100	Cumple
pH	Unidades	8,63 – 8,95	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	346	600	Cumple
Temperatura	°C	20	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	8,968	10	Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Hidrocarburos Totales	0,01587	Grasas y Aceites	0,95217
Fenoles	Max. 0,00212	Sólidos Suspendidos Totales	7,32114
DBO ₅	5,07825	Tensoactivos (SAAM)	0,18976
DQO	7,89244		

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>Debido que el usuario realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario es sujeto a permiso de vertimientos teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría el cual concluyo que:</i></p>	



RESOLUCIÓN No. 00420

"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."

El usuario genera aguas residuales no domésticas de los procesos de Lavado de islas y pistas, escorrentía de aguas lluvias y lavado de vehículos las cuales son tratados mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de rejillas y Trampa de grasas, cuenta con caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público del colector de la Carrera 73 sur.

El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-1995-6173, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, y cuenta con registro de vertimientos 545 de 2012.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2013ER059778 del 23/05/2013, 2014ER181832 del 31/10/2014, 2014ER197413 del 27/11/2014, 2015ER56665 del 07/04/2015 y 2015ER104296 del 16/06/2015; Fue evaluada en el Concepto Técnico 08219 del 31/10/2013 y el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio Antek S.A.. responsable del muestreo y los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

RESOLUCIÓN No. 00420

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, en el predio ubicado en la dirección KR 73 # 36A – 55 Sur (CHIP AAA0044DTUZ), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de la actividad de Lavado de pistas, escurrimiento de aguas lluvias y Lavado de vehículos reportados en la solicitud.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. GRUPO JURIDICO

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente **la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos** al establecimiento de la sociedad COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA. con nombre Comercial EDS ESSO TIMIZA con Nit: 800.244.283-7, el predio de KR 73 N° 36ª – 55 Sur (nomenclatura actual) para sus descarga procedente del lavado de las pistas escurrimientos de aguas lluvias y lavado de vehículos; donde su actividad principal es el distribución y venta de combustible, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 1380 del 29/07/2013 (2013EE095484). El establecimiento tendrá como obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.8, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - Frecuencia: anual
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)

Página 14 de 28

RESOLUCIÓN No. 00420

- Muestreo compuesto de 8 horas, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00420

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. **Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales...**”*.

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y

Página 16 de 28

RESOLUCIÓN No. 00420

Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“...**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00420

sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. **Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

*“...**ARTICULO 2.2.3.3.11.1** Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:*

- 1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

RESOLUCIÓN No. 00420

2. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años...”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 21. *Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, identificada con NIT. 800.244.283-7, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los radicados No. **2013ER059778 del 23 de mayo de 2013, 2014ER181832 del 31 de octubre de 2014 2015ER104296 del 16 de junio de 2015 y 2015ER237305 del 27 de noviembre de 2015**, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico No. 07562 del 12 de agosto de 2015**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la Resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que ahora bien, frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de

Página **19** de **28**

RESOLUCIÓN No. 00420

Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la Resolución 631 del 2015, modificado por la Resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, identificada con NIT. 800.244.283-7, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que acate las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la Resolución 631 de 2015, modificado por la Resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, identificada con NIT. 800.244.283-7, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, identificada con NIT. 800.244.283-7, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, identificada con NIT. 800.244.283-7, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos

RESOLUCIÓN No. 00420

en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público” de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Que como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las Resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parametro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				Generales
Temperatura	°C	40	30	30
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5.0 - 9.0	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270	800	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	1500	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				Hidrocarburos
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				Compuestos de Fósforo
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				Compuestos de Nitrógeno
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Iones				Iones
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	--	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	--	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				Otros Parámetros para
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00420

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 07562 del 12 de agosto de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, identificada con NIT. 800.244.283-7.

Que en el numeral **4.3.2 del Concepto Técnico No. 07562 del 12 de agosto de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 07562 del 12 de agosto de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, identificada con NIT. 800.244.283-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado establecimiento de comercio denominado **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA**, identificado con matrícula mercantil No. 2125685 del 28 de julio de 2011, predio ubicado en la Carrera 73 No. 36 A – 55 Sur de la localidad de Kennedy de esta Ciudad.

Que la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, identificada con NIT. 800.244.283-7, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, identificada con NIT. 800.244.283-7, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN No. 00420

establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, identificada con NIT. 800.244.283-7, a través del señor **GABRIEL HENRY GANDUR NUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.361.763, en calidad de representante legal suplente, mediante radicados No. **2013ER059778 del 23 de mayo de 2013, 2014ER181832 del 31 de octubre de 2014 2015ER104296 del 16 de junio de 2015 y 2015ER237305 del 27 de noviembre de 2015**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona el establecimiento de su propiedad denominado **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA**, identificado con matrícula mercantil No. 2125685 del 28 de julio de 2011, ubicado en la Carrera 73 No. 36 A – 55 Sur de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 00420

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, identificada con NIT. 800.244.283-7, a través de su representante legal el señor **ALVARO MENDOZA REYES**, identificado con cédula ciudadanía No. 13.820.560 o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros:

- In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.
 - En laboratorio: compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, DBO, DQO, Solidos suspendidos totales, tenso activos aceites y grasas.
2. **Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), que le aplique, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5

RESOLUCIÓN No. 00420

Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, identificada con NIT. 800.244.283-7, a través de su representante legal el señor **ALVARO**

Página 25 de 28

RESOLUCIÓN No. 00420

MENDOZA REYES, identificado con cédula ciudadanía No. 13.820.560 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Que la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, identificada con NIT. 800.244.283-7, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, identificada con NIT. 800.244.283-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA**, identificado con matrícula mercantil No. 2125685 del 28 de julio de 2011, a través de su representante legal el señor **ALVARO MENDOZA REYES**, identificado con cédula ciudadanía No. 13.820.560 o quien haga sus veces, en la Carrera 73 No. 36 A – 55 Sur de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00420

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: 189517	CPS: CONTRATO 1178 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
-----------------------------------	-----------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: 204277 SJ	CPS: CONTRATO 285 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
----------------------------------	-----------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: 25238120738 CND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
---------------------------------	---------------	----------------------	------------------	------------------	------------

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: SDA-05-1995-6173 (7 tomos)
Persona Jurídica: COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA - COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA
Predio: Carrera 73 No. 36 A – 55 Sur
Concepto Técnico: 07562 del 12 de agosto de 2015

Página 27 de 28



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00420

Radicaciones: 2013ER059778 del 23 de mayo de 2013, 2014ER181832 del 31 de octubre de 2014 2015ER104296 del 16 de junio de 2015 y 2015ER237305 del 27 de noviembre de 2015

Elaboró: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo

Revisó: Tatiana María de la Roche

Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos

Localidad: Kennedy

Grupo: Hidrocarburos